

067c



H

Nº 18844

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

M E N S A J E 13/08

08005373

Montevideo, 18 FEB. 2008

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

DON RODOLFO G. NIN NOVOA.-

El Poder Ejecutivo cumple en remitir el presente proyecto de Ley denominado Ley Marco de Defensa Nacional.---

Durante la campaña electoral del año 2004 la fuerza política que hoy está en el Gobierno planteó la necesidad de impulsar un amplio debate nacional en materia de Defensa. Se fundamentó el mismo, en la valoración respecto a que el tema de la Defensa Nacional había estado ausente a lo largo de nuestra historia de los ámbitos institucionales, salvo contadas excepciones que estuvieron vinculadas más a aconteceres bélicos externos que a la historia nacional. También a la ausencia de reflexión y producción respecto a estos temas que caracterizó el desarrollo de la elaboración académica.-----

Se entendía en dicha oportunidad y se sigue entendiendo que los temas de Defensa no son patrimonio exclusivo de los ámbitos militares. Que en su acepción amplia la defensa nacional incumbe al conjunto de la sociedad y que restringir los temas de la defensa a los temas militares es un error con consecuencias importantes.-----

Se planteó desde el punto de vista programático dotar al país de una Ley marco sobre Defensa Nacional y de otra Ley que modificara y actualizara la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.-----

En marzo de 2005 comenzaron las gestiones ante el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el marco del programa "Apoyo al diseño de políticas en el

sector de la seguridad (defensa nacional y seguridad ciudadana)" para lograr formas de cooperación que permitiera desarrollar el debate nacional sobre Defensa al que nos comprometimos durante la campaña electoral, sin afectar aspectos de naturaleza presupuestal que resultaban extremadamente acotados.-----

Sobre fines de octubre de 2005 logramos acordar con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo dicha cooperación y decidimos que en el primer trimestre de 2006 comenzaríamos con las actividades que teníamos proyectadas respecto al debate nacional sobre Defensa. A su vez se contó con la colaboración de la Asociación Pro Fundación para las Ciencias Sociales a través de un convenio firmado entre dicha Asociación y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.-----

La programación de las etapas del Debate Nacional durante el año 2006, previó la realización de un Seminario Internacional donde se invitó a políticos, académicos y militares de América del Sur (Repúblicas Argentina, Federativa del Brasil, de Chile, del Paraguay y Bolivariana de Venezuela) y de tres países extrarregionales (Reino de España, Repúblicas Portuguesa y de Sudáfrica) a los efectos de conocer la situación en cada uno de esos países respecto a la Defensa Nacional. Más allá de la vecindad, de los vínculos histórico culturales, de los intereses conjuntos que compartimos con algunos de ellos en tanto partícipes de un proceso de integración regional, en los últimos 30 años, salvo la República Bolivariana de Venezuela, los mismos dejaron atrás procesos de dictadura para encaminar procesos de reinstitucionalización democrática y de formulación de políticas de Defensa en un



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

nuevo contexto mundial post-guerra fría. Encontrándose muchos de ellos desarrollando transformaciones con relación a sus políticas de Defensa y de organización de sus Fuerzas Armadas.-----

Al Seminario Internacional le siguió un Seminario Nacional a mediados de mayo de 2006. En la apertura del mismo brindaron sus exposiciones el Sr. Presidente de la República Dr. Tabaré Vázquez y los ex - Presidentes Dr. Julio María Sanguinetti y el Dr. Luis Alberto Lacalle.-----

En el mismo panelistas nacionales vinculados a los partidos políticos con representación parlamentaria, académicos, miembros de las Fuerzas Armadas y periodistas presentaron sus puntos de vista respecto a la Defensa Nacional, a la Política Exterior y la Defensa, al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Armadas y a la Justicia Militar.-----

A los seminarios - internacional y nacional - le siguieron cinco mesas denominadas Mesas Temáticas de Debate. Se realizaron 20 sesiones de trabajo de cuatro horas de duración cada una entre los meses de junio y setiembre de 2006, en el Instituto Militar de Estudios Superiores. Las Mesas Temáticas de debate abordaron los temas de La Defensa Nacional, Política Exterior y Defensa, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas y Justicia Militar.-----

Según surge del Informe Analítico elaborado por un equipo de investigadores del Instituto de Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, fueron invitados a participar unas 180 instituciones y dependencias públicas y privadas. A ello deben sumarse la participación de legisladores que se consideraron miembros natos de las mismas fundamentalmente

los integrantes de las comisiones de Defensa Nacional, de Asuntos Internacionales y de Constitución y Códigos de ambas Cámaras.-----

Los participantes de acuerdo a su procedencia y considerando en promedio todas las sesiones pueden clasificarse en: 18,48 % del Poder Ejecutivo, exceptuando el Ministerio de Defensa al que le correspondió sin contar a los militares el 10,91 %, al Poder Legislativo el 17,88 %, a dependencias militares el 12,12 %, a Gobiernos Municipales el 2,73 %, a organismos partidarios el 4,24 %, a organizaciones de la sociedad civil el 23,33 %, y a servicios universitarios (públicos y privados) el 10,30 %.--

Cabe destacar que si bien la invitación se hizo a instituciones públicas y privadas, a los participantes se les indicó que el debate iba a estar guiado por el principio de "no asignación", es decir que fuera de las mesas de debate no se le podía asignar a nadie los conceptos que dentro de las mismas hubiera volcado.-----

Con ello se pretendió que se discutiera y se intercambiara sobre elementos conceptuales sin que se tomara como representativo de la institución de la cual se provenía, a excepción de quienes representaban directamente a los Sres. Comandantes en Jefe de cada una de las Fuerzas. Dicho principio permitió ampliar los grados de libertad para expresarse y garantizó la reserva mínima que posibilitó confrontar ideas basados en el respeto y la confianza que se fue desarrollando entre todos los participantes.-----

A los militares que participaron a su vez se les garantizó que no habría ningún tipo de consecuencias desfavorables por los conceptos que se vertieran en el marco de las mesas de debate.-----



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

El mismo criterio fue conversado con los señores legisladores invitados a participar, en tanto lo que pudieran manifestar en las mesas de debate no condicionaba en absoluto la posición que luego pudieran tomar en el proceso de sanción legislativa del proyecto de Ley.-----

Finalmente quedó claro que si bien las mesas iban a finalizar con la aprobación de documentos de síntesis con consenso y disensos, los mismos serían insumos para la futura Ley de Defensa. A partir de allí sería el Poder Ejecutivo en el marco de sus facultades constitucionales el responsable de los contenidos del proyecto de Ley a enviar al Parlamento y correspondería al Poder Legislativo la discusión y sanción final de la Ley Marco de Defensa.-----

Algunos de los temas abordados en las mesas de debate mencionadas fueron retomados entre los meses de octubre y diciembre de 2006, en la etapa que abordó también en un seminario y en mesas de debate, los temas de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y la Educación Militar.-----

CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY.-----

Título Preliminar

Capítulo 1 - Definición y Características de la Defensa Nacional

Durante la Primera Mesa Temática de Debate se discutió acerca del concepto y las características de la Defensa Nacional. De este marco surgió la necesidad de contar con una Ley en la cual se definieran los conceptos, las competencias y las disposiciones institucionales que la ordenan.-----

Así luego de un profuso debate se llegó por consenso a la definición que se encuentra plasmada en el artículo 1 del presente proyecto de Ley.-----

## Capítulo 2 - Política de Defensa Nacional y Política Militar de Defensa

En el texto se recogen las diferencias entre la Política de Defensa Nacional y la Política Militar de Defensa.-----

Durante las discusiones llevadas a cabo en el marco del citado Debate distintos actores destacaron la necesidad de abordar de forma integral las políticas de Defensa y Relaciones Exteriores, en el entendido de que ambas están vinculadas por los objetivos comunes que persiguen: soberanía, integridad territorial, respeto a los principios del Derecho Internacional, especialmente los de autodeterminación de los pueblos, preservación de la paz, de no intervención en los asuntos internos de otras Naciones, de solución pacífica de las controversias y de cooperación entre los Estados.-----

Se remarcó la centralidad de la acción diplomática como instrumento al servicio de la Defensa, tanto generando condiciones que alejen al país de los conflictos, como colaborando a la adecuada gestión de los mismos cuando se presenten. Por eso en el texto normativo se establece a la acción diplomática como primer instrumento de solución de conflictos.-----

Se concibe a la política militar de defensa, como una parte de la política de defensa nacional. Refiere exclusivamente al conjunto de disposiciones tendientes a asegurar la integridad territorial del país, la custodia del



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ejercicio de la soberanía nacional, así como la obtención de los recursos humanos y materiales que fueren necesarios para obtener una adecuada y eficaz preparación para enfrentar una agresión militar externa.-----

Título II - Estructura Organizativa y Funcional del Sistema de Defensa Nacional

Desde un inicio se concibió a la Defensa Nacional como un sistema donde interactúen el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Consejo de Defensa Nacional, encargado de determinar y actualizar la política de defensa nacional.----

Capítulo 1 - Poder Ejecutivo

El Proyecto establece los cometidos que a cada uno le corresponde, recogiendo los establecidos en la Constitución de la República y sumando otros como es el caso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en materia de determinación de la política de Defensa Nacional y sus objetivos, el tomar a su cargo la dirección político - estratégica de las operaciones militares en caso de uso de la fuerza, entre otras.-----

Capítulo 2 - Poder Legislativo

El Poder Legislativo tiene atribuido por la Constitución de la República distintos cometidos en materia de defensa, los cuales fueron compilados en un solo artículo.-----

### Capítulo 3 - Consejo de Defensa Nacional

Durante el Debate varios interlocutores estuvieron de acuerdo en la creación de un Consejo de Defensa Nacional, órgano encargado de articular a nivel del Poder Ejecutivo las políticas sectoriales relacionadas con la Defensa Nacional.-----

Conformará ésta la principal instancia de asistencia y asesoramiento al Presidente de la República en el análisis de los lineamientos básicos de la política de defensa nacional a través del diseño y elaboración de informes, evaluaciones, dictámenes, planes y/o proyectos para la determinación de potenciales situaciones de riesgo que puedan afectar la soberanía e independencia de la República, la integridad territorial; sugerir la adopción de estrategias; entre otros cometidos.-----

### Título III - Ministerio de Defensa Nacional

#### Sección 1 - Organización

En primer lugar y en atención a que el país nunca contó con una Ley de defensa nacional, siendo este un hito histórico, se establece a texto expreso que el Ministerio de Defensa Nacional tiene por atribución y competencia básica la conducción política de aquellas áreas de la Defensa Nacional que las Leyes y el Poder Ejecutivo determinen.-----

Se establecen como atribuciones del Ministro de Defensa Nacional todas las inherentes al desarrollo y ejecución de las políticas de defensa en general y militar en particular, y en especial todo lo relativo a la dirección superior y administración de las Fuerzas Armadas.-----





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Se concibe la organización ministerial en cuatro áreas básicas de competencia, a efectos de una mejor racionalización de recursos humanos y materiales: a) Política de Defensa; b) Administración General; c) Estado Mayor de la Defensa; y d) Armada Nacional, Ejército Nacional y Fuerza Aérea Uruguaya.-----

La mayor novedad corresponde a la creación del Estado Mayor de la Defensa, órgano de asesoramiento ministerial, encargado de planificar, coordinar, controlar y supervisar en distintas materias relacionadas a las Fuerzas Armadas.---

Sección 2 - Fuerzas Armadas

Capítulo 1 - Organización y Misiones de las Fuerzas Armadas

La organización de las Fuerzas Armadas, integradas en el Ministerio de Defensa Nacional, responde a los principios de jerarquía, disciplina, unidad y eficacia.-----

Para incrementar la eficacia y eficiencia de las Fuerzas Armadas la Ley concreta su organización con criterios que posibiliten la acción conjunta de sus tres ramas; disponiéndose, con un criterio de racionalidad, la unificación de las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola Fuerza.-----

Capítulo 2 - Misiones en el Exterior

El presente capítulo refleja cuáles son los lineamientos generales para la participación del país en Misiones de Paz o Ejercicios combinados con Fuerzas Armadas de otros Estados.-----

De acuerdo al consenso obtenido durante el debate, la participación de contingentes militares en misiones de paz debe guardar coherencia con la política exterior de la República, en el sentido de la promoción de los intereses nacionales en el ámbito internacional, la práctica de medidas de confianza mutua y la promoción de relaciones de cooperación y respeto entre los diferentes actores de la comunidad internacional.-----

Asimismo, se discutió ampliamente sobre la necesidad de definir explícitamente en la Ley qué beneficios espera obtener el país con la participación de efectivos militares en ejercicios combinados con Fuerzas Armadas de otros países.-----

Esa declaración explícita de intereses efectuada en la Ley, fomenta o contribuye a que las Fuerzas Armadas trabajen para que esas actividades sean funcionales a esos objetivos predeterminados.-----

Queda de manifiesto en las distintas instancias del Debate que la participación en este tipo de ejercicios, al igual que en Misiones de Paz son parte fundamental de la formación y preparación del personal de las Fuerzas Armadas, al tiempo que sirven para reflejar el nivel de las Fuerzas Armadas uruguayas en el ámbito internacional.-----

#### Título IV - Contribución a la Defensa

##### Preparación de Recursos para contribuir a la Defensa

Se establece a texto expreso que el Poder Ejecutivo será quien establecerá los criterios relativos a la preparación y disponibilidad de los recursos humanos y materiales necesarios para la Defensa Nacional en momentos en que se presenten situaciones de grave amenaza o crisis.--



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Disposiciones Finales

Justicia Militar

El proyecto contiene dos artículos sumamente novedosos que refieren a la Justicia Militar. Conforme a lo dispuesto por el artículo 253 de la Constitución de la República "La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra. Los delitos comunes cometidos por militares en tiempos de paz, cualquiera que sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la Justicia ordinaria".-----

En atención a lo dispuesto en la Carta Magna se prevé el traslado de funciones de la Justicia Militar a la órbita del Poder Judicial.-----

Se dispone que solo los militares pueden ser responsables de delito militar y que los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria, tal como lo establece la Constitución.-----

Instrucción Militar y Servicio Militar

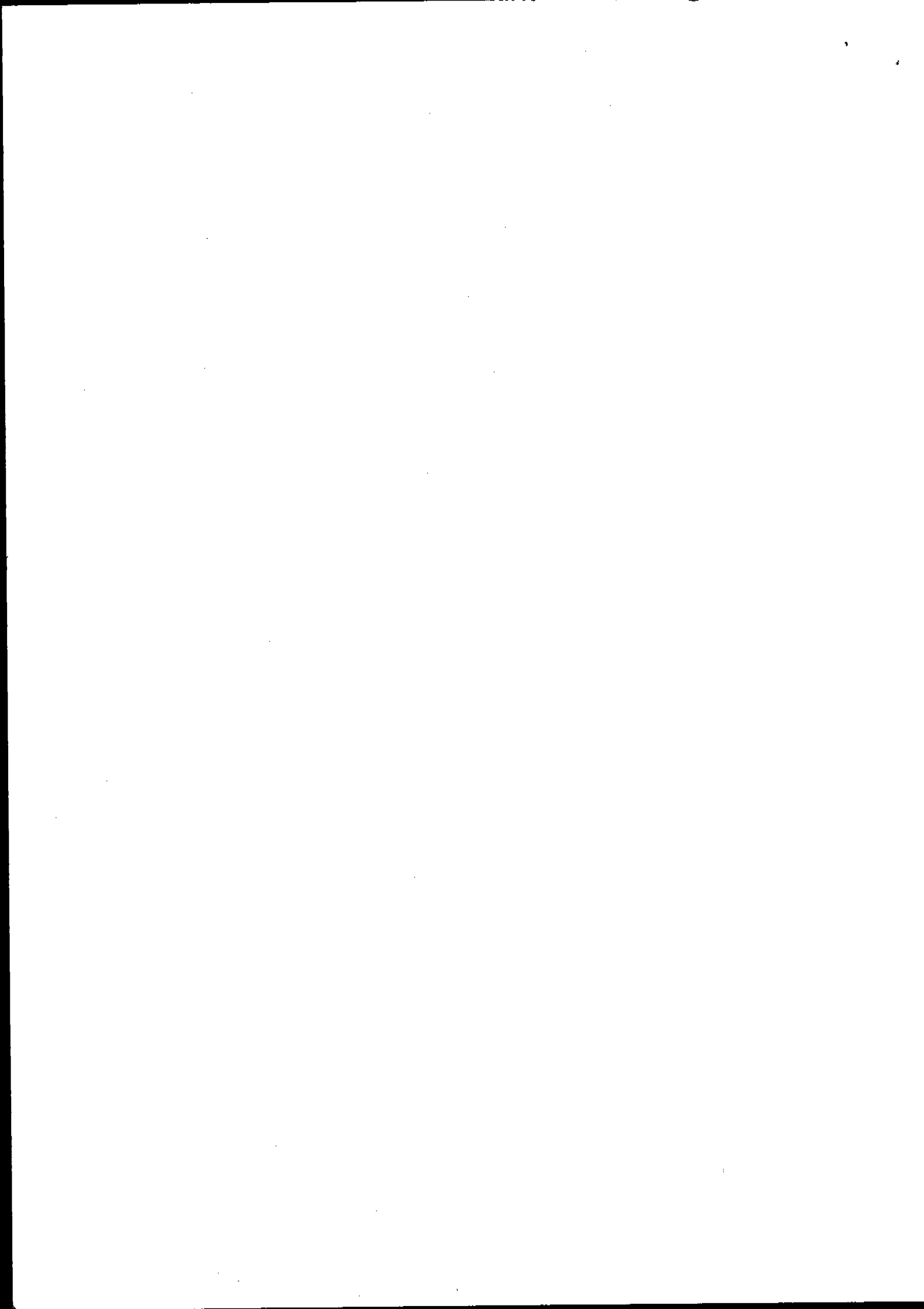
Se establece a texto expreso que la instrucción militar y el servicio militar son de carácter voluntario.-----

El Poder Ejecutivo saluda atentamente al señor Presidente de la Asamblea General.-----

  
AZUCENA BERRUTTI

  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

Contra.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE LEY DE DEFENSA NACIONAL

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO 1.- DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA DEFENSA NACIONAL.-----

ARTICULO 1.- La Defensa Nacional comprende el conjunto de actividades -civiles y militares- dirigidas a preservar la soberanía y la independencia de nuestro país, a conservar la integridad del territorio y de sus recursos estratégicos, así como la paz de la República, en el marco de la Constitución y las leyes; generando las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población.-----

ARTICULO 2.- La Defensa Nacional constituye un derecho y un deber del conjunto de la ciudadanía, en la forma y términos que se establece en la Constitución y las leyes. Es una función esencial, permanente e indelegable del Estado y en su instrumentación confluyen coordinadamente las energías y los recursos del conjunto de la sociedad.-----

CAPITULO 2.- POLÍTICA DE DEFENSA NACIONAL Y POLÍTICA MILITAR DE DEFENSA.-----

ARTICULO 3.- La política de Defensa Nacional, como política pública, debe cumplir con los principios generales de derecho interno y de derecho internacional, en coordinación con la política exterior del Estado; y respetar, especialmente, los principios de autodeterminación de los pueblos, de preservación de la paz, de no intervención en los asuntos internos de otras Naciones, de solución pacífica de las controversias y de cooperación entre los Estados.-----

Se establece la acción diplomática como primer instrumento de solución de conflictos.-----

ARTICULO 4.- En el ejercicio del derecho de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, la República

Oriental del Uruguay se reserva el recurso de la fuerza para los casos de agresión militar efectiva o inminente, sin perjuicio de ejercer todos los medios disuasorios y preventivos que resulten adecuados.-----

ARTICULO 5.- La política militar de defensa establecerá las normas que aseguren la integridad territorial del país, la custodia del ejercicio de la soberanía nacional en los espacios terrestres, marítimos y aéreos del Estado uruguayo. Asimismo, determinará la adecuada y eficaz preparación para enfrentar una agresión militar externa.-----

TITULO II - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL  
DEL SISTEMA DE DEFENSA NACIONAL

ARTICULO 6.- El Sistema de Defensa Nacional determina la política de defensa nacional que mejor se ajusta a las necesidades del país, así como su permanente actualización.-

ARTICULO 7.- Los integrantes del Sistema de Defensa Nacional, actuando cada uno en el marco de sus competencias, son:-----

- a) El Poder Ejecutivo;
- b) El Poder Legislativo;
- c) El Consejo de Defensa Nacional.

CAPITULO 1.- PODER EJECUTIVO

ARTICULO 8.- Compete al Presidente de la República actuando con el Ministro de Defensa, Ministros respectivos o con el Consejo de Ministros:-----

- a) Determinar la política de Defensa Nacional y sus objetivos;
- b) Dirigir la Defensa Nacional;
- c) Ejercer el Mando Superior de las Fuerzas Armadas;
- d) Adoptar las medidas pertinentes para solucionar las situaciones de crisis que afecten a la defensa;



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- e) Tomar a su cargo la dirección político-estratégica de las operaciones militares en casos de uso de la fuerza;
- f) Establecer las directivas para las negociaciones exteriores que afecten a la política de defensa.

CAPITULO 2.- PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 9.- Corresponde al Poder Legislativo ejercer las funciones relativas a la Defensa Nacional que le asigna la Constitución de la República:

- a) Decretar la guerra;
- b) Designar todos los años la Fuerza Armada necesaria;
- c) Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él;
- d) Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando para este caso, el tiempo de regreso a ella;
- e) Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse;
- f) Adoptar resolución respecto a las medidas prontas de seguridad que instalare el Poder Ejecutivo, así como de los arrestos o traslados de personas que fueren dispuestos en virtud de las mismas;
- g) Tomar conocimiento de los programas de estudio de las escuelas e institutos de formación militar;
- h) Conceder la venia para ascensos militares en la forma constitucionalmente prevista.

CAPITULO 3.- CONSEJO DE DEFENSA NACIONAL

ARTICULO 10.- El Consejo de Defensa Nacional constituye un órgano asesor y consultivo del Presidente de la República en materia de defensa. Está integrado por el Presidente de la República, quien lo preside, los Ministros de Defensa

Nacional, Interior, Relaciones Exteriores y Economía y Finanzas.-----

ARTICULO 11.- Se reúne a instancias del Presidente de la República quien convoca a sus miembros permanentes. Podrá citar a los Comandantes en Jefe de la Armada, Ejército y Fuerza Aérea e invitar a legisladores nacionales, miembros del Poder Judicial, autoridades de la Administración Pública; así como personas cuyos conocimientos o competencias considere de utilidad para los asuntos específicos que hubieran de tratarse.-----

ARTICULO 12.- Compete al mismo asesorar sobre la Defensa Nacional. Tiene entre otros cometidos:

- a) Analizar las situaciones de riesgo que puedan afectar la soberanía e independencia de la República, proponiendo en tales casos las medidas y/o acciones que se estimen necesarias para su resolución;
- b) Proponer las hipótesis de conflicto;
- c) Sugerir la adopción de estrategias, preparación de planes y coordinación de acciones necesarias para la defensa;
- d) Realizar propuestas sobre asuntos relacionados con la defensa que, afectando a varios Ministerios, exija un tratamiento conjunto.-----

ARTICULO 13.- El Consejo de Defensa Nacional (CO.DE.NA.) contará con una Secretaría Permanente que funcionará en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional y cuyo funcionamiento se reglamentará.-----

### TITULO III - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

#### SECCIÓN 1.- ORGANIZACIÓN

ARTICULO 14.- El Ministerio de Defensa Nacional tiene por atribución y competencia básica la conducción política de



P



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

aquellas áreas de la defensa nacional que las leyes y el Poder Ejecutivo en el marco de sus facultades determinen y en particular todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas.-- Está dirigido por el Ministro de Defensa Nacional quien tiene como cometidos, además de los asignados por la Constitución de la República, los siguientes:-----

- a) Actuar con el Presidente de la República en todo lo inherente a la Defensa Nacional;
- b) La preparación, dirección, ordenamiento y ejecución de la política de Defensa Nacional; la obtención y gestión de los recursos humanos y materiales para ello;
- c) La dirección superior y administración de las Fuerzas Armadas, en aquello que no se reserve directamente el Poder Ejecutivo;
- d) Integrar como miembro permanente el Consejo de Defensa Nacional.-----

ARTICULO 15.- Constituyen además funciones del Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes:-----

- a.- Ejercer la gestión administrativa, financiera, jurídica y establecer los criterios de gestión de los recursos humanos, tanto civiles como militares de todas las Unidades y dependencias que lo componen. A tales efectos puede emplear personal de origen civil o militar indistintamente, siguiendo el criterio de adecuación y conveniencia para el servicio a prestar.-----
- b.- Ejercer la dirección y supervisión de todas las actividades que cumplan las Fuerzas Armadas, siguiendo los lineamientos que se establezcan al respecto por el Mando Superior.-----
- c.- Determinar la orientación y el delineamiento de la formación de las Fuerzas Armadas, tendiente al máximo

desarrollo de sus valores, aptitudes y deberes necesarios para el cumplimiento de los cometidos fundamentales que por esta ley se establecen.-----

ARTICULO 16.- El Ministerio de Defensa Nacional tiene como áreas básicas de competencias las siguientes:-----

A) Política de Defensa: Con funciones de asesoramiento y gestión esta área entiende en temas generales de política de Defensa Nacional y en los asuntos internacionales vinculados a ella, llevando a cabo las tareas de articulación con otras instituciones nacionales o extranjeras en las materias propias de este Ministerio;

B) Administración General: Comprende la Dirección General de Secretaría, la Dirección General de Recursos Financieros, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Servicios Sociales, las cuales entienden en: la administración general, la gestión de los recursos humanos, la dirección y supervisión del reclutamiento del personal civil y militar, los sistemas de regulación de cuadros y ascensos, los asuntos jurídicos, notariales y sociales del Inciso. Asimismo, planifica, gestiona y controla la ejecución presupuestal asignada, así como el establecimiento y control de los indicadores de gestión presupuestarios de todas las Unidades Ejecutoras del Inciso.-----

C) Estado Mayor de la Defensa: Es el órgano de asesoramiento ministerial militar encargado de asesorar y coordinar las actividades de las Fuerzas Armadas, bajo las directivas de la política de defensa militar, en materia de:-----

a.- Elaboración doctrinaria y planificación del concepto de operación conjunta en las Fuerzas Armadas;

b.- Análisis y valoración de los escenarios estratégicos futuros;



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

c.- Planificación logística de las Fuerzas Armadas a nivel ministerial, particularmente en lo referido a sistemas de armas, de comunicaciones, equipamiento y nuevas tecnologías;

d.- Doctrina y reglas de enfrentamiento del instrumento militar;

e.- Planificación y coordinación de operaciones conjuntas y/o combinadas.

Centralizará en su organización los diferentes asuntos vinculados con la inteligencia militar.-----

El Jefe de Estado Mayor de la Defensa será un Oficial General en actividad o retiro, designado por el Poder Ejecutivo.-----

D) Armada Nacional, Ejército Nacional y Fuerza Aérea Uruguaya: Ejecutarán las tareas necesarias para cumplir los cometidos asignados atinentes a la defensa, en el marco de la Constitución de la República y las leyes, de conformidad con la política de Defensa Nacional.-----

SECCIÓN 2.- FUERZAS ARMADAS

CAPITULO 1.- ORGANIZACIÓN Y MISIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

ARTICULO 17.- Las Fuerzas Armadas, institución militar de la defensa, son responsables de la ejecución de las actividades militares de la Defensa Nacional.-----

ARTICULO 18.- Las Fuerzas Armadas están integradas por la Armada Nacional, el Ejército Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya. Se constituyen como la rama organizada, equipada, instruida y entrenada para ejecutar los actos militares que imponga la Defensa Nacional. Su cometido fundamental es la defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial, la salvaguarda de los recursos estratégicos del país que determine el Poder Ejecutivo y contribuir a

preservar la paz de la República en el marco de la Constitución y las leyes.-----

ARTICULO 19.- Su composición, dimensión y despliegue, así como su organización y funcionamiento, se inspirarán en el criterio de eficiencia conjunta; unificándose las funciones, actividades y servicios cuya naturaleza no sea específica de una sola Fuerza.-----

ARTICULO 20.- En tiempos de paz y bajo autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, podrán prestar servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública le sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental.-----

## CAPÍTULO 2.- MISIONES EN EL EXTERIOR

ARTICULO 21.- Las misiones en el exterior que no estén directamente relacionadas con la defensa de la República deberán ser promovidas, dentro del marco de sus respectivas competencias, por los organismos internacionales de los que el Estado forme parte. Cumplirán fines defensivos, humanitarios, de estabilización o de mantenimiento y preservación de la paz, previstos y ordenados por las mencionadas organizaciones.-----

ARTICULO 22.- La participación de contingentes nacionales en Misiones de Paz constituye una decisión soberana que estará determinada por la política exterior de la República y en tal sentido tenderá a la promoción de los intereses nacionales en el ámbito internacional, la práctica de medidas de confianza mutua y la promoción de relaciones de cooperación y respeto entre los diferentes actores de la comunidad internacional, en consonancia con el derecho internacional.-----



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARTICULO 23.- El despliegue de contingentes militares fuera de fronteras no debe afectar el cumplimiento de la misión fundamental de las Fuerzas Armadas.-----

ARTICULO 24.- La participación de fuerzas o efectivos militares nacionales en actividades reales o virtuales de carácter combinado con fuerzas militares de otros Estados debe guardar coherencia con las necesidades de la defensa militar del país y su política exterior. Los objetivos de la participación en las referidas actividades son:-----

- a) Intercambiar experiencias y conocimiento de doctrinas de empleo diferentes;
- b) Propiciar el conocimiento y entrenamiento profesional en la utilización de tecnologías y sistemas de organización diversos;
- c) Profundizar en el conocimiento de fortalezas y debilidades de diferentes sistemas;
- d) Desarrollar las capacidades propias para la acción combinada y combinada-conjunta;
- e) Potenciar las medidas de confianza mutua.

TITULO IV - CONTRIBUCIÓN A LA DEFENSA

PREPARACIÓN DE RECURSOS PARA CONTRIBUIR A LA DEFENSA

ARTICULO 25.- El Poder Ejecutivo establecerá los criterios relativos a la preparación y disponibilidad de los recursos humanos y materiales no propiamente militares para satisfacer las necesidades de la Defensa Nacional en situaciones de grave amenaza o crisis, considerando para su aplicación lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República y los mecanismos de cooperación y coordinación existentes entre los diferentes poderes públicos; dando cuenta al Poder Legislativo.-----

ARTICULO 26.- En tiempo de conflicto armado y durante la vigencia del estado de guerra, el sistema de disponibilidad permanente de recursos será coordinado por el Consejo de Defensa Nacional.-----

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27.- El Poder Judicial ejerce la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción militar a que refiere el artículo 253 de la Constitución de la República.-----

A tales efectos, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa Nacional, coordinará con la Suprema Corte de Justicia el respectivo traslado de funciones, mediante el correspondiente proyecto de modificación a la Ley N° 15.750 - Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales.-----

La Jurisdicción Militar, conforme a lo dispuesto en el artículo 253 citado, mantiene su esfera de competencia exclusivamente a los delitos militares y al caso de estado de guerra.-----

ARTICULO 28.- Dispónese que solo los militares pueden ser responsables del delito militar.-----

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria.-----

ARTICULO 29.- Dispónese que la instrucción militar y el servicio militar son de carácter voluntario.-----

ARTICULO 30.- Las necesidades de la Defensa Nacional y las líneas generales de política de Defensa Nacional serán objeto de información constante y actualizada.-----

ARTICULO 31.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Dispónese que hasta la implementación de lo dispuesto en el artículo 27, mantendrán plena vigencia las normas contenidas en los



**P**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Códigos Penal Militar, De Organización de los Tribunales Militares y de Procedimiento Penal Militar, con excepción de lo establecido en el artículo 28, en cuanto no se ajuste a lo dispuesto en la presente ley.-----

ARTICULO 32.- El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.-----

ARTICULO 33.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.--

  
AZUCENA BERRUTTI

1911